

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 1970

Núm. 287

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE LEON

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión la recepción definitiva y liquidación de las obras que a continuación se relacionan, ejecutadas por los contratistas que también se indican, se hace público que se incoa el oportuno expediente para devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de tales obras, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de un mes se admitirán las reclamaciones que se presenten mediante providencia de embargo dictada por Autoridad competente:

O B R A	Contratista-adjudicatario
Ampliación de la pavimentación de Valderas.....	D. Valeriano Sanz Montón
Urbanización del camino desde la fábrica de gaseosas al Cementerio en Santa Lucía de Gordón.....	D. Simplicio Varela Pérez
C. V. de Robledo de Babia a la carretera C-623.....	D. Alfonso Cosmen de Lama Eléctricas Leonesas, S. A.
Electrificación de Compludo.....	D. Valeriano Sanz Montón
Ampliación de la pavimentación de Sahagún (2.ª Travesía de la Morería y otras).....	D. Valeriano Sanz Montón
Ampliación de la pavimentación de Sahagún (C/ del Boquerón y otras).....	D. Juan Antonio Fernández Gonlez.
Alcantarillado de Sorribos de Alba.....	D. Juan Antonio Fernández Gonlez.
Abastecimiento de agua de Sorribos de Alba.....	

León, 14 de diciembre de 1970.

El Gobernador Civil-Presidente,
 Luis Ameijide Aguiar

6470 Núm. 4262.—451,00 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

TESORERIA ANUNCIO

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de abril de 1967 sobre reorganización de zonas recaudatorias de esta provincia, que declara a extinguir la de

Murias de Paredes, y de conformidad con la Orden del Ministerio de Justicia de 6 de febrero de 1969, que distribuye el partido judicial de Murias de Paredes entre los de León y Ponferrada; con fecha 31 del presente mes queda extinguida la expresada Zona de Recaudación de Murias de Paredes y distribuidos los pueblos que integran su demarcación, a partir de 1 de enero de 1971, de la siguiente forma:

A la Zona de León Pueblos: Barrios de Luna, Cabrillanes, Campo de la Lomba, Murias de Paredes, Las Omañas, Riello, San Emiliano, Santa María de Ordás, Sena de Luna, Soto y Amío, Valdesamarío y Vegaríenza.

A la Zona 2.ª de Ponferrada: Palacios del Sil y Villablino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de diciembre de 1970.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez Vázquez. 6503

**

Administración de Tributos

EDICTO

Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la Ley de la Contribución Territorial Urbana y Norma 26.ª de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º—Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el Municipio de Mansilla de las Mulas, señalada por la O.M. de 21 de enero de 1969, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de Representantes de los contribuyentes y de la Administración, LE-096.

2.º—Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de León durante el período reglamentario.

La base imponible de los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100, en concepto de hue-

cos, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios reconocidos a cada finca.

La Administración de Tributos y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º—Que, en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración, se

notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éste interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Tributos en reposición en el plazo de ocho días por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico

Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Tributos en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

En León, a 15 de diciembre de 1970. — El Administrador de Tributos, Antonino de Paz. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 6482

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las representaciones económica y social del Sector Comercio Textil, del Sindicato Provincial Textil y de la Confección, y

RESULTANDO: Que el pasado día dos del presente mes de diciembre, se recibe en esta Delegación de Trabajo, el texto del referido Convenio, al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical, une el informe preceptivo proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente, que lo acordado por las mismas, no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto-Ley n.º 22 de 9 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS, las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA: Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las Representaciones Económica y Social del Sector Comercio Textil, del Sindicato Provincial Textil y de la Confección.

Segundo: Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a once de diciembre de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Fernando L-Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL CICLO DE COMERCIO DEL SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL Y DE LA CONFECCION DE LEON

En la ciudad de León, siendo las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre

de mil novecientos setenta, se reúnen en la Delegación Provincial de Sindicatos la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, ámbito provincial, del Ciclo de Comercio del Sindicato Provincial Textil y de la Confección, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Fernando Roa Rico, integrada por los siguientes Vocales: En representación de los empresarios, D. Luis Lobato Puente, D. Emilio Morais Martínez, D. Jesús Blanco Pascual, D. Marciano Matamoros López, D. Pedro Román Blanco y D. Antonio Galán Escudero y en representación de los trabajadores, D. José Arias Alonso, D. José Guerra López, D. Andrés Yudego Valdeolmillo, D. Luis Vicente Martínez, Srta. Josefina Alvarez Bermejo y D. Vicente García Muñiz, actuando como Secretario D. Amador de Prado Arias y como Asesor de la representación Social D. Isidro García Santos, han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.*—Las disposiciones del presente Convenio afectan a las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial Textil y de la Confección, Ciclo Comercio, y que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 2.º—*Obligatoriedad.*—Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y con el artículo séptimo del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Art. 3.º—*Entrada en vigor.*—Este Convenio entrará en vigor el día primero de noviembre de mil novecientos setenta, surtiendo desde dicha fecha todos sus efectos, incluso los económicos.

Art. 4.º—*Vigencia.*—La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, finalizando el 31 de octubre de 1972, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes en forma reglamentaria.

Art. 5.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948 y los Reglamentos de Régimen interior en aquellas empresas que los tengan vigentes.

Art. 6.º—*Repercusión en los precios.*—Los otorganes hacen constar que, a su criterio, las articulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios legalmente fijados.

Art. 7.º—*Comisión Mixta.*—En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de ju-

lio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado en este Convenio, compuesta por los siguientes Vocales: Por la representación empresarial: D. Luis Lobato Puente y D. Emilio Morais Martínez. Por la representación de los trabajadores: D. José Arias Alonso y D. José Guerra López. El Presidente y el Secretario, serán los de la Comisión Deliberadora del Convenio o personas en quien ellos deleguen.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Art. 8.º—*Clasificación profesional.*—Se mantienen las categorías de la Reglamentación Nacional de Comercio, con excepción de la de Dependientes de más de 25 años, que se dividirán en dos grupos: A) y B). Los auxiliares administrativos también se dividirán en dos Grupos, el comprendido entre los 18 a 25 años de edad y el constituido por los que hayan cumplido los 25 años en adelante.

Art. 9.º—Las Plantillas de Aprendices serán las siguientes: Hasta 5 Dependientes, pueden contratarse 3 Aprendices; de 5 a 10 Dependientes, 4 Aprendices; de 10 Dependientes en adelante hasta el 50 % de la plantilla. Estas limitaciones afectan a toda clase de establecimientos que se rijan por el presente Convenio.

Art. 10.—*Retribuciones.*—Las bases salariales que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán las siguientes:

CATEGORIAS	Salario	Convenio
Encargado de establecimiento	6.500	Ptas. mes
Viajante y Corredor de Plaza	5.000	" "
DEPENDIENTES		
Dependiente Mayor o Jefe de Sección.	6.000	" "
Dependiente de 25 años A)	5.450	" "
Dependiente de 25 años B)	4.000	" "
Dependientes de 22 a 25 años	3.900	" "
Ayudante	3.750	" "
APRENDICES		
De primer año	1.500	" "
De segundo año	2.000	" "
De tercer año	2.400	" "
De cuarto año	2.700	" "
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe Adiministrativo	6.500	" "
Contable Cajero	6.000	" "
Oficial Administrativo	4.500	" "
Auxiliar Adm. de más de 25 años ...	4.100	" "
Auxiliar Adm. de 18 a 25 años	3.800	" "
AUXILIARES DE CAJA		
Auxiliar de Caja de 16 y 17 años ...	2.800	" "
Auxiliar de Caja de 18 a 25 años ...	3.750	" "
Auxiliar Caja de 25 años en adelante.	4.000	" "
Escaparatista	6.000	" "
Mozo	3.750	" "
Mujeres de limpieza (por horas) ...	16	Ptas. hora

Art. 11.—*Aumentos periódicos por años de servicio.* Consistirán en cuatrienios, según establece la Reglamentación Nacional de Comercio fijándose en un 3 % sobre los salarios pactados en el presente Convenio para todas las categorías profesionales que tengan reconocida antigüedad hasta un máximo de cinco cuatrienios.

Art. 12.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad, establecidas en la Reglamentación Nacional de Comercio de 10 de febrero de 1958, se abonarán cada una de ellas en una

mensualidad completa sobre los salarios fijados en este Convenio más los aumentos periódicos por antigüedad.

Art. 13.—*Vacaciones.*—Se mantienen los días de vacaciones establecidos en la Reglamentación Nacional de Comercio de 10 de febrero de 1948, y abonadas según los salarios pactados en el presente convenio.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 14.—*Jornada de trabajo.*—Se establece la siguiente jornada de trabajo: Comercio al detall y durante las fechas comprendidas entre el primero de abril hasta el treinta de septiembre inclusive, de 9 a 13,30 horas y de 16 a 19,30 horas; los restantes meses del año de 9,30 a 13,30 y de 15,30 a 19,30. Durante las fiestas de San Juan y San Pedro, se condiciona que se cerrará los días 23 al 30 de junio a las catorce horas y siempre que cierre todo el comercio.

Art. 15.—*Prestaciones económicas en caso de enfermedad.*—En caso de incapacidad laboral transitoria motivada exclusivamente por enfermedad común y con exclusión de accidente no laboral, el trabajador percibirá durante los 6 primeros meses en tal situación, el cien por cien del salario pactado en el presente Convenio. A partir de los seis meses ininterrumpidos en dicha situación de incapacidad el trabajador percibirá el cien por cien del salario base de cotización de la Seguridad Social hasta un límite máximo de 24 mensualidades corriendo a cargo de la Empresa la diferencia entre la prestación abonada por la Seguridad Social y la que en este artículo se consigna.

CAPITULO IV

CONTRAPRESTACIONES

Art. 16.—En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación Social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficiencia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas aquellas más beneficiosas que los trabajadores hayan adquirido o adquieran en lo sucesivo por disposición legal, pacto o voluntad de la Empresa.

Segunda.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por cualesquiera que voluntariamente tuvieren concedidas las Empresas o pudieran establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposiciones legales.

Tercera.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo Convenio.

Las partes contratantes, ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente, Secretario de la Comisión Deliberadora y Asesor de la representación social, en el lugar y fecha indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario sobre ejecución de obras de sondeo de aguas artesianas en la localidad de Villacelama, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamación.

Villanueva de las Manzanas, 9 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Nemesio Llorente. 6395

Entidades Menores

Junta Vecinal de Cuénabres

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año actual 1970, se halla de manifiesto al público en la Presidencia de esta Junta por espacio de 15 días para que pueda ser examinado por las personas o Entidades interesadas.

Cuénabres, a 12 de diciembre de 1970.—El Presidente, Timoteo González.

6447 Núm. 4272 bis.—66,00 ptas.

Junta Vecinal de Magaz de Abajo

En el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta Vecinal, se halla de manifiesto al público para oír reclamaciones por espacio de quince días, la Ordenanza reguladora de cuotas sobre aprovechamiento de parcelas en terrenos patrimoniales de esta Junta. Todos aquellos que se crean con derecho a ello, pueden reclamar por escrito que dirigirán a esta Presidencia, en el plazo indicado.

Magaz de Abajo, 5 de diciembre de 1970.—El Presidente, Eduardo Gómez. 6315

Junta Vecinal de Tombrío de Arriba

Se halla expuesto al público, por espacio de quince días en el domicilio del Sr. Presidente, para oír reclamaciones el reparto de ganadería, leña y aprovechamientos comunales que grava a todos los vecinos de esta localidad, con el fin de poder efectuar el pago de 1968 y 1969.

Tombrío de Arriba, 30 de noviembre de 1970.—El Presidente, Salvador Prieto. 6336

Junta Vecinal de Otero (Toral de los Vados)

Por mediación del presente se manifiesta que por un período de quince días se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, el estado balance de cuen-

tas relacionadas con coste del abastecimiento de agua potable a este pueblo, pudiendo ser examinadas por todas aquellas personas que lo crean conveniente en horas laborables de 10 a 13, pudiendo reclamar contra las mismas por escrito dirigido al Presidente de esta Junta Vecinal, pasado dicho período se darán por conformes y pasarán a los archivos de esta Junta, desestimándose cualquier recurso contra las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Otero, 28 de noviembre de 1970.—El Presidente, Anibal García. 6260

Junta Vecinal de Villamarco

Formados y aprobados por esta Junta Vecinal, los documentos siguientes:

1.—Expediente número 1 de habilitación de crédito para la instalación de una báscula puente.

2.—Ordenanza sobre aprovechamiento de la báscula puente.

Dichos documentos se encuentran de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por plazo de quince días al objeto de ser examinados y formular reclamaciones.

Villamarco, 27 de noviembre de 1970.—El Presidente, Geminiano Reguera. 6195

Junta Vecinal de Huerga de Garaballes

Formalizado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1971, se halla expuesto al público en el domicilio de mi Presidencia por quince días hábiles comunes para poder ser examinado y oír reclamaciones, las que de producirse, deberán ser hechas por escrito debidamente reintegrado, ya que en otro caso no surtirán efecto.

Huerga de Garaballes, 5 de diciembre de 1970.—El Presidente, Eugenio Ordás. 6335

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Villaverde de los Cestos

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de esta Comunidad que, a tenor con lo que estipulan las Ordenanzas de la misma, el próximo día 27 de los corrientes, en el local Escuela de niños, de once a trece horas, tendrá lugar la Junta General ordinaria a fin de tratar los asuntos siguientes:

1.º—Elección de tres vocales de Sindicato de Riego.

2.º—Elección de un Vocal del Jurado.

3.º—Elección de Secretario de la Comunidad.

4.º—Liquidación de cuentas del ejercicio actual y formación del presupuesto para el próximo de 1971.

5.º—Ruegos y preguntas.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Villaverde de los Cestos, a 12 de diciembre de 1970.—El Presidente de la Comunidad, Gerardo Arias Gutiérrez.

6504 Núm. 4285.—154,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. 224.769 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6448 Núm. 4279.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 104.506 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6449 Núm. 4280.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 206.475 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6450 Núm. 4281.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 185.913 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6451 Núm. 4282.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 152.829 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

6452 Núm. 4283.—55,00 ptas.